



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 43 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Naty Poob Piijy Jiménez Vásquez, Diputada a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para reconocer como causa legítima de suspensión laboral el desempeño de cargos comunitarios en pueblos indígenas y afromexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pluralismo jurídico es un enfoque teórico y práctico que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio político, donde el derecho estatal no es el único ordenamiento válido. Este paradigma postula que las comunidades indígenas, grupos culturales y otros



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

actores sociales generan sus propios sistemas jurídicos basados en costumbres, tradiciones y formas de organización autónomas, los cuales operan en paralelo o en interacción con el derecho oficial.¹

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento constitucional del pluralismo jurídico al reconocer expresamente la autodeterminación de los pueblos indígenas y sus sistemas normativos internos. En su apartado A, fracción I manda que: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural"², además la fracción II, señala la obligación de "Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres",³ mientras que la fracción III garantiza "Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. Número 144, diciembre 2023. Quorum. Revista Jurídica. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/viewFile/42536/39283>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Ídem.

de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México".⁴

Este reconocimiento constitucional, reforzado por la reforma de 2024, transforma al Estado mexicano en un ordenamiento jurídico pluricultural donde coexisten el derecho positivo y los sistemas normativos indígenas muchas veces denominadas "usos y costumbres" con igual validez.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación explica sobre los usos y costumbres lo siguiente:

"Usos y Costumbres

El uso o la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la conciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la convicción de que si no la ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente, y quien invoca dicha costumbre, debe demostrar su existencia. [...]."⁵

Teresa Valdivia Dounce, cita a Rodolfo Stavenhagen, para ubicar a los usos y costumbres dentro del Derecho consuetudinario. Por ello, en esta lógica

⁴ Ídem.

⁵ Amparo directo en materia de trabajo 6700/42. Espinosa Juan. 18 de noviembre de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: José María Mendoza Pardo, en: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Cuarta Sala, Tomo LXXIV, Pág. 4668, Tesis aislada, Laboral. Dirección en Internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

hay nueve aspectos que comprenden jurídicamente las sociedades y pueblos que se manejan bajo este marco normativo:

1. "Normas generales de comportamiento público.
2. Mantenimiento del orden interno.
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque).
5. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (verbigracia, herencia, trabajos, productos de la cacería, dotes matrimoniales).
6. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad y el bien público.
7. Sanción a la conducta delictiva de los individuos.
8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas.
9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública."⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado reiteradamente el tema de los usos y costumbres, plasmando en diversas tesis jurisprudenciales criterios que reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamERICANAS a aplicar sus propios sistemas normativos. Este reconocimiento incluye, de manera implícita, la validez de sus usos y costumbres.

A nivel internacional, se cuenta con el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷, el cual reconoce los usos y costumbres de éstos al señalar que los gobiernos

⁶ Valdivia Dounce, Teresa (Coord.), Usos y Costumbres de la Población Indígena de México, Fuentes para el Estudio de la Normatividad (Antología), Instituto Nacional Indigenista, Primera edición, México, 1994, Pág. 23, Dirección en Internet: <http://www.iiia.unam.mx/directorio/archivos/VADT540702/Libro.Antologia.Usos.Y.Costumbres.pdf>

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT), C169- Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 189 (núm. 169). Este Convenio entró en vigor el 2 de septiembre de 1991. Dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

de los Estados parte deben desarrollar acciones para promover, entre otros aspectos, la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos. Dichas acciones deben respetar su identidad social y cultural, así como sus costumbres, tradiciones e instituciones.

Asimismo, dispone que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, se debe tomar en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario. En este marco, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a conservar sus propias costumbres e instituciones, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales establecidos en el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

A pesar de su reconocimiento formal, la implementación del pluralismo jurídico presenta retos significativos. Para comprender mejor esta problemática, es fundamental examinar el concepto de derecho indígena que se expone seguidamente:

"El derecho indígena es el conjunto de concepciones y prácticas consuetudinarias, orales, que organizan la vida interna de los pueblos originarios, es decir, aquellos que padecieron un proceso de conquista, cuya existencia es anterior a la del Estado mexicano surgido en el siglo XIX y conservan, parcial o totalmente, sus instituciones políticas, sociales, jurídicas, culturales."⁸

⁸ Galván, J. (13 de noviembre de 2014). Derecho Indígena: derecho a la consulta y participación ciudadana. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/7148/9084#:~:text=El%20Derecho%20Ind%C3%ADgena%20es%20el,y%20conservan%2C%20parcial%20o%20totalmente%2C>



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por un lado, persisten tensiones entre la autonomía indígena y el marco legal general, particularmente en casos que involucran derechos de mujeres o menores dentro de comunidades. Por otro, el Convenio 169 de la OIT (art. 8.2)⁹ y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas (art. 34)¹⁰ exigen que México desarrolle mecanismos institucionales para articular ambos sistemas, tarea aún pendiente.

En México, existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad¹¹ y hay 2.6 millones de personas que se identificaban como afrodescendientes, lo que equivale al 2% de la población total.¹² En los pueblos indígenas y afromexicanos del país, el sistema normativo interno constituye un eje estructurante de la vida social, donde el trabajo comunitario se erige como principio rector tanto de las actividades cotidianas como de los ciclos festivos, normativos, políticos, sociales y culturales. Este sistema representa un complejo entramado de normas, valores y prácticas colectivas que regulan la convivencia social mediante un doble mecanismo, que establece las obligaciones

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), C169- Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, 189 (núm. 169). Este Convenio entró en vigor el 2 de septiembre de 1991. Dirección en Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas (9 de agosto). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). Explora: Población afrodescendiente. Cuéntame. Recuperado el [fecha] de [consulta], de <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/>



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

compartidas que garantizan la reproducción del orden comunitario, y define los parámetros sancionatorios para quienes transgreden dicho orden.

Como corpus jurídico consuetudinario, opera simultáneamente en dos dimensiones, como ideal normativo (el "deber ser") y como práctica social efectiva (el "ser real"). Su legitimidad descansa en pilares fundamentales como es el consenso mayoritario sobre su validez cultural, en su capacidad para regular las interacciones sociales mediante códigos de conducta explícitos e implícitos, y en un sistema de sanciones que va desde la coerción simbólica hasta la exclusión comunitaria.

Los mecanismos de observancia combinan la adhesión voluntaria -basada en el reconocimiento de su autoridad moral- con dispositivos correctivos que incluyen desde la reprobación social hasta la expulsión del cuerpo comunitario. Esta dualidad garantiza su eficacia como instrumento de control social, donde el temor a la sanción opera en conjunción con el compromiso internalizado con los valores colectivos.

La diversidad de cosmovisiones que caracteriza a los pueblos indígenas y afromexicanos se refleja igualmente en la pluralidad de sus sistemas normativos internos. Para comprender esta complejidad, resulta fundamental establecer una tipología diferenciada de los trabajos comunitarios. A modo ilustrativo, el caso específico de las autoridades

comunales de Tlahuitoltepec en la región mixe permite identificar ciertos rasgos estructurales comunes, que se detallan a continuación:

Existen dos formas fundamentales, tal como lo concebimos en la práctica: servicios y cargo comunales. El servicio comunal consiste en el desarrollo de actividades que implican un gasto considerable de dinero a costa del comunero, como es el caso del capitán de la fiesta patronal y de otras comisiones de ceremonias religiosas en que se proporciona atención en la alimentación a los visitantes durante la celebración de la fiesta. En estas comisiones no se confieren facultades de mando, sino que se exige obediencia. Se desarrollan en breve tiempo, abarcando desde un día hasta una o dos semanas. Los cargos comunales se refieren a facultades de mando y de cumplimiento de actividades por uno o tres años de duración. Dentro de este tipo de trabajo se ubican los cargos de autoridad en todas sus formas y dimensiones comunitarias.

A reserva de conocer más las clases, formas y funciones de las autoridades que se dan en cada una de las comunidades de la región mixe, a continuación, describimos algunas características de las autoridades comunales de Tlahuitoltepec, de manera enunciativa, tal como se manifiestan hoy día:

- Se decide cada tres años, en asamblea general de comuneros, la elección y nombramiento de las autoridades cabezas: síndico, presidente, alcalde y los miembros de la autoridad agraria.
- Se decide cada año, en asamblea general de comuneros, la elección y nombramiento de las siguientes autoridades: tesorero titular, regidores titulares de Hacienda, Agua y Obras; secretarios municipales, comité de la banda de música, comités de las escuelas del centro y de las rancherías.
- Por nombramiento directo de la autoridad en funciones (auxiliares de las siguientes autoridades: comité de salud, mayordomía, fiscales, comité de la banda de música) de acuerdo con la escala de cargos.
- Nombramiento por discrecionalidad de parte de la autoridad entrante (suplentes de síndico, presidente, alcalde y auxiliares del Cabildo).
- Todo cargo de autoridad se desempeña bajo el sistema de tequio, esto es, obligatorio y gratuito.
- Todo cargo de autoridad tiene una duración de uno a tres años, según el tipo de autoridad (bienes comunales).
- Todo cargo de autoridad se desempeña en forma ascendente de menor a mayor responsabilidad.
- Todo cargo de "autoridad cabeza" se desempeña una sola vez en la vida.

DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- Toda autoridad puede ser juzgada y encarcelada por incumplimiento del cargo.
- Todo miembro de la comunidad tiene la obligación y el derecho de desempeñarse como autoridad.
- Todo miembro de la autoridad, por ser parte de la comunidad, debe dar su cooperación económica anual, cantidad acordada en asamblea.
- Toda toma de posesión se realiza en un acto público y solemne en presencia de la asamblea de comuneros.
- En la elección y nombramiento de autoridades comunales no intervienen los partidos políticos, por lo cual no existen campañas políticas.
- Para su desempeño, todo cargo de autoridad implica gasto de dinero por parte del que es electo.
- El medio de comunicación en el desempeño de los cargos de autoridad es el ayuujk.
- Las actuaciones de las autoridades se fundamentan en la observación de las tradiciones y de las costumbres. Vigilan, para que se cumplan, el consejo de ancianos y los comuneros.
- Los actos de autoridad giran en torno a la conservación de la unidad de la familia y en la integridad cultural y territorial de la comunidad, de la buena vecindad y en el cumplimiento de las costumbres y tradiciones.
- En asuntos graves que afecten la integridad cultural o territorial de la comunidad, la actuación de la autoridad debe preceder de una consulta del Pleno del Cabildo municipal y la autoridad agraria, del consejo de ancianos y de la asamblea general de comuneros.
- Solamente en casos de enfermedad se dispensan los cargos o servicios comunitarios, o bien cuando se esté desempeñando otro cargo.
- Toda toma de posesión de cargo de autoridad precede de una serie de ritos y ceremonias tradicionales, bajo un esquema de sincretismo religioso indígena y cristiano.
- El primer servicio comunal es el de policía de la banda filarmónica, el cual se desempeña durante las fiestas patronales de la comunidad.
- El primer cargo de autoridad comunal es el de topil; y el último, dentro del Cabildo municipal, es el de alcalde (mëj täjk: "el gran bastón").
- En la vida del comunero, el último cargo comunal que se desempeña es el de fiscal del templo católico.
- El filtro para acceder a ser "autoridad cabeza" es desempeñar el servicio de capitán de la fiesta patronal; ningún miembro de la comunidad que no haya dado este servicio puede ser "autoridad cabeza", por más estudios o cualidades que éste tenga.
- Los cargos de autoridad comunal (síndico, presidente, alcalde, suplentes, secretarios, regidor de Hacienda y tesorero) pueden desempeñarse de tiempo completo durante los 365 días del año o turnarse por semanas, tal como sucede con las demás autoridades.



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- La toma de posesión del cargo de autoridad comunal, en Tlahuitoltepec, se realiza en las siguientes fechas:
 - 1º de enero: cabildo municipal y autoridad agraria.
 - 15 de enero: fiscales del templo católico, mayordomías, capillos y comité de la banda de música.
 - 1º de noviembre: mayores de vara y comités de las escuelas.¹³

Obviamente, la citada caracterización constituye un referente general que admite variaciones sustanciales en función de las particularidades geográficas, culturales y cosmogónicas propias de cada pueblo indígena y afromexicano en el territorio nacional, reflejando así la diversidad estructural que caracteriza a estos grupos sociales.

Por todo lo anteriormente citado, es pertinente mencionar que la presente iniciativa busca reformar y adicionar el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para reconocer como causa legítima de suspensión laboral el desempeño de cargos comunitarios en pueblos indígenas y afromexicanos, con el objetivo de armonizar nuestra legislación laboral con los derechos colectivos reconocidos en el artículo 2º Constitucional y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, omiten esta protección específica, generando

¹³ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2003, junio). Autoridad comunal: cargo obligatorio y gratuito a la comunidad. México Indígena. <https://mexicoindigena.inpi.gob.mx/2003-06/autoridad-comunal-cargo-obligatorio-y-gratuito-a-la-comunidad/>



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

conflictos entre los derechos laborales y las obligaciones comunitarias de millones de mexicanas y mexicanos pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos, quienes frecuentemente enfrentan despidos injustificados por cumplir con sus responsabilidades tradicionales y comunitarias.

La iniciativa establece salvaguardas procesales que equilibran los derechos de trabajadores y empleadores, porque exige que los cargos sean designados por la Asamblea comunitaria según sistemas normativos internos (inciso a), limita la duración de la suspensión al tiempo establecido por la comunidad, y requiere notificación previa al patrón (15 días, salvo emergencias). Estos requisitos proporcionan certeza jurídica a ambas partes, evitando afectaciones injustificadas a la productividad laboral, porque el reconocimiento legal de los cargos comunitarios no genera abusos ni perjuicios económicos significativos para los empleadores.

Desde la perspectiva del derecho internacional, la reforma cumple con lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo artículo 5 reconoce el derecho a mantener instituciones políticas propias, esta propuesta beneficiaría directamente a la población indígena y afromexicana, fortaleciendo su autonomía y previniendo la pérdida de empleos por servicios comunitarios. Además, al vincular expresamente estos cargos con la igualdad sustantiva, se impulsaría la participación política de las mujeres indígenas, quienes actualmente



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

enfrentan barreras culturales y económicas para acceder a puestos de decisión en sus comunidades.

Esta iniciativa se fundamenta en el principio de igualdad sustantiva reconocido en el artículo 1º Constitucional, pues garantiza expresamente el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar en condiciones de equidad en estos cargos, combatiendo la discriminación histórica que ha limitado su participación política. Asimismo, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5, 8 y 10 de la Agenda 2030, relativos a igualdad de género, trabajo decente y reducción de desigualdades.¹⁴

La presente iniciativa se enfoca principalmente en la preservación de los empleos de las mujeres en cargos comunitarios, porque surge como respuesta urgente a las persistentes desigualdades que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas en México, en donde las limitaciones en la autonomía económica, la autonomía física y la autonomía política de las mujeres son indicadores de su vulnerabilidad frente a las crisis económicas, en donde se amplifica la situación de las mujeres indígenas, porque es mucho más vulnerable frente a la crisis financiera, frente a la globalización y frente a los Estados monoculturales, discriminatarios y racistas.¹⁵

¹⁴ Gobierno de México. *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. <https://agenda2030.mx/#/home>

¹⁵ Lux de Cotí, O. (2012). La participación política de las mujeres indígenas: importantes desafíos [Participación en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/r26800.pdf>

Esta disparidad se agrava por la amenaza constante de perder sus empleos formales al asumir responsabilidades comunitarias, situación que viola el principio de igualdad sustantiva consagrado en los artículos 1º y 2º de nuestra Constitución, así como en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, esta protección laboral para el caso de cargos comunitarios, demuestra que estas medidas son viables y necesarias, con la participación política de mujeres indígenas y afromexicanas sin afectar la productividad laboral.

Los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas son múltiples y sistémicos, desde la discriminación laboral hasta la falta de reconocimiento formal de sus derechos políticos en comunidades donde persisten usos y costumbres excluyentes, como se puede visualizar en los siguientes datos:

En el año 2020, 60.5 % de la población de 12 años y más hablante de lengua indígena declaró ser económicamente activa/o (trabajó o buscó trabajo durante la semana previa al levantamiento censal). Los porcentajes por sexo son 42.8% para mujeres y 79.2% para hombres.¹⁶

Pobreza

Para 2022 la población hablante de lengua indígena, el 70.1% de las mujeres y 67.5% de los hombres se encuentran en situación de pobreza, en situación extrema el 32.4% de mujeres y 31.6% de hombres.¹⁷

¹⁶ INEGI, 2020, Censo de Población y Vivienda, 2020.

¹⁷ Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2021). *Población indígena en México: Estadísticas con perspectiva*

En cuanto a los indicadores de carencias sociales para personas hablantes de lenguas indígenas: (INMUJERES, 2023)

- 50.3% de las mujeres y 42.1 de los hombres están en rezago educativo.
- 57.2% de ellas y 61.7% de ellos tienen carencia por acceso a los servicios de salud.
- 77.5% y 77.6%, de mujeres y hombres respectivamente, tienen carencia por acceso a la seguridad social.
- 28.8% de las mujeres y 30.3% de los hombres carecen de calidad y espacios de la vivienda.
- 66.3% de mujeres y 66.9% de hombres carecen de los servicios básicos.
- 33.4% tanto de mujeres como de hombres carecen de acceso a la alimentación.¹⁸

Esta iniciativa busca romper este círculo de exclusión mediante tres ejes fundamentales:

- 1) Protección contra el despido por ejercicio de cargos,
- 2) Garantía de reintegración laboral, y
- 3) Medidas afirmativas para asegurar participación paritaria.

La propuesta se fundamenta en el marco jurídico internacional que México ha suscrito, particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981), que obligan al Estado a adoptar medidas especiales para garantizar la

de género. https://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

¹⁸ Idem

participación política femenina.¹⁹ A nivel nacional, existen diversas sentencias como la JDC/50/2018,²⁰ y la SX-JDC-555/2018,²¹ implementando medidas de reparación integral, los magistrados no solo buscaron remediar los daños concretos, sino que establecieron un precedente disuasivo contra la repetición de conductas de violencia política por razón de género. Esta actuación judicial resulta fundamental para garantizar la participación política efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad.

La iniciativa propuesta no solo protegería empleos, sino que fortalecería la autonomía económica de las mujeres, factor determinante para su participación política, que muestran cómo el empoderamiento económico incrementa la probabilidad de que las mujeres ocupen cargos de decisión.

Esta iniciativa representa un avance fundamental hacia una democracia verdaderamente incluyente, al reconocer que la plena participación política de las mujeres indígenas requiere condiciones materiales garantizadas, estas reformas cerrarían una grave omisión legislativa que actualmente fuerza a las mujeres a elegir entre su desarrollo profesional y su

¹⁹ Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²⁰ Sentencia JDC/50/2018. Actora: Yolanda Méndez Hernández. Autoridad responsable: presidente municipal de San Martín Zácatepec, Oaxaca. Disponible en <https://docs.google.com/viewer?url=https://www.teoax.org/files/Resoluciones/2018/JDC50-2018.pdf> (consultada el 16 de junio de 2020).

²¹ SX-JDC-555/2018. Actora: Yolanda Méndez Hernández. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Disponible en <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0555-2018.pdf> (consultada el 16 de junio de 2020).



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

participación comunitaria, perpetuando así formas contemporáneas de exclusión política y laboral.

La presente iniciativa no solo cumple con los mandatos constitucionales, sino que establece un precedente para la implementación de políticas públicas con enfoque intercultural y de derechos humanos, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en particular el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países²².

Con el absoluto y cabal cumplimiento con el derecho a la Consulta en los procedimientos administrativos y legislativos que tengan como materia la afectación de los pueblos indígenas y afromexicanos, en concordancia con el derecho convencional internacional establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales²³, de la consulta indígena que garantiza el consentimiento previo, libre e informado ante programas, proyectos, reformas legislativas, acciones estatales o afectaciones a tierras, territorios y prácticas socioculturales, sustentamos plenamente la presente iniciativa con el Proceso de consulta previa, libre e informada, realizado por la Secretaría de Gobernación y el

²² Naciones Unidas. (2025). Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

²³ Organización Internacional del Trabajo. (2012). Boletín de la cooperación técnica: Programa de promoción de la reforma de la justicia laboral en América Latina [PDF]. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en los años 2019 al 2021, por medio del cual se acopiaron y sistematizaron opiniones, ideas y propuestas de los pueblos indígenas y afromexicanos, para impulsar reformas constitucionales y legales.

El proceso de consulta se realizó con la participación integral de todos los pueblos indígenas y del pueblo afromexicano. Se llevaron a cabo 52 foros regionales en 27 entidades federativas, incluyendo un foro específico para la comunidad afromexicana en Copala, Guerrero, y un foro con migrantes indígenas en Los Ángeles, California. Adicionalmente, se organizaron mesas de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag (Oaxaca), Monterrey (Nuevo León) y Las Margaritas (Chiapas). La participación total superó las 27,000 personas, de las cuales 14,349 fueron autoridades indígenas. Cabe destacar que el 35.6% de los participantes fueron mujeres.²⁴

La Consulta versó sobre temas transversales que abarcaban las aspiraciones, derechos y solicitudes históricas de los pueblos indígenas entre los temas que se consultaron y analizaron son: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos ; Derechos de las mujeres indígenas; Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; Pueblo afromexicano y reconocimiento

²⁴ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). *Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf>.



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de sus derechos fundamentales; Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales; Consulta libre, previa e informada; Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva, el cual incluye a las lenguas indígenas; Educación comunitaria, indígena e intercultural; Salud y medicina tradicional; Comunicación indígena, comunitaria e intercultural; Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria; Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.²⁵

En agosto de 2019 se llevó a cabo un Foro Nacional cuyo objetivo fue presentar los resultados de los Foros Regionales de Consulta y establecer consensos sobre los contenidos fundamentales de cada eje temático de la Reforma.²⁶

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se muestran parte de la redacción de los resultados de esta Consulta, que conciernen al tema de la presente iniciativa:

2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos

- Se reconoce el carácter multiétnico de la Nación mexicana.
- Se consolida el derecho de libre determinación y autonomía, armonizándolo con los instrumentos internacionales en la materia. Se incorpora el concepto de libre determinación para enmarcar sus alcances, se regulan niveles y mecanismos para su ejercicio efectivo
- Para hacer viable la autonomía comunitaria se propone:
 - ✓ Reconocer la personalidad jurídica como sujeto de derecho público; así como su capacidad de recibir y administrar recursos presupuestales en forma directa, proporcional, justa y equitativa;
 - ✓ La Facultad de las comunidades de aprobar y expedir sus ordenamientos jurídicos;
 - ✓ Reconocer la asamblea general u otras instituciones colectivas de decisión, como la autoridad máxima;
- En el nivel municipal se reconocen los principios y características específicas de los municipios indígenas:
- ✓ Las asambleas generales u otras instituciones de toma de decisiones como máxima autoridad; sus sistemas de contribuciones comunitarias en el sistema de ingresos municipales y sus instituciones de prevención y conservación de

la paz y seguridad pública, estableciendo mecanismos de coordinación y respeto con los sistemas de seguridad pública y la jurisdicción estatal, y

✓ La participación plena y efectiva de las comunidades indígenas en la formulación de planes de desarrollo municipal y regional y en otras decisiones susceptibles de afectarles.

▪ Se reconoce las Asociaciones regionales de municipios y comunidades indígenas:

✓ Se explicita y reafirma su dimensión regional y su reconocimiento como sujetos de derecho público;

✓ El derecho de determinar libremente su forma de organización y funcionamiento, de conformidad con los sistemas normativos y las especificidades culturales de los municipios y comunidades que las integren, y

✓ Tendrán por objeto diseñar e implementar política y programas de desarrollo regional; cuidar y preservar sus tierras, territorios y recursos naturales; planear e instrumentar programas de infraestructura en el ámbito regional; participar en las instancias estatales y federales; y la seguridad pública y la consecución de la paz social; así como todas aquellas acciones que promuevan el bienestar de sus respectivos pueblos y comunidades.

3. Derechos de las mujeres indígenas

Dadas las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres indígenas y afromexicanas, se propone explicitar los siguientes derechos:

- ✓ Garantizar su participación en condiciones de igualdad en el ejercicio de todos los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural; así como su derecho a la representación política;
- ✓ La protección integral de su salud; al acceso a la educación en los distintos ámbitos y niveles; a la posesión, titularidad y aprovechamiento de la tierra, los recursos y bienes naturales; a su participación plena en los procesos de desarrollo comunitario; a una vida libre de violencia, discriminación y racismo; a las garantías de acceso a la justicia y al respeto pleno de todos sus derechos humanos, y
- ✓ El derecho de acceso a la justicia; a la participación política y a ser electas en cargos de representación en todos los ámbitos y niveles de gobierno; a su participación en los procesos de desarrollo comunitario; a la protección integral de su salud; al acceso a la educación en los distintos ámbitos y niveles; y, en general, a sus derechos políticos, sociales, económicos, culturales.

En el apartado B del artículo 2o., se establecen las obligaciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios para garantizar el ejercicio de estos derechos.

5. Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales

- Se reconocen los siguientes derechos específicos:

- ✓ Salvaguardar y fortalecer su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural. Además, reconocer y difundir los conocimientos, aportes y contribuciones realizados por dichos pueblos, en el sistema educativo nacional, garantizando su desarrollo y bienestar como colectividades culturalmente diferenciadas;
- ✓ Participar en la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de las tierras, territorios y recursos naturales;
- ✓ Ser incluidos en todos los registros públicos, en especial en los censos y encuestas, y
- ✓ Reconocer y garantizar los derechos de las mujeres afromexicanas.

7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado

- Se consolida el derecho a aplicar y desarrollar sus sistemas normativos para la regulación de sus formas de gobierno, organización, propiedad, impartición de justicia y solución de conflictos, entre otros. Asimismo, se desarrollan principios para el ejercicio de la jurisdicción indígena, las reglas de coordinación con el sistema jurídico mexicano y medios de impugnación en el marco del pluralismo jurídico.
- Se garantiza acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Que sean tomadas en cuenta no sólo sus especificidades culturales sino también sus sistemas normativos. Ser asistidos por intérpretes, traductores, defensores y

peritos, con conocimiento sobre derechos indígenas, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

- El derecho a procedimientos idóneos, justos, equitativos y accesibles.
- La obligación de todas las autoridades en especial del Ministerio Público, las policías y el Poder Judicial tanto de la Federación como en las Entidades Federativas de actuar y funcionar conforme a los principios de pluriculturalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico.
- El Poder Judicial de la Federación y el de las Entidades Federativas, deberán establecer mecanismos de coordinación con la jurisdicción indígena para el respeto y ejercicio de la jurisdicción indígena

8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales Se propone consolidar los siguientes derechos:

- A elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos, principios e instituciones; así como a participar en la vida política, económica, social y cultural; y a tener representación política, de conformidad con sus sistemas normativos y especificidades culturales, ya sea como comunidades o a través de la asociación de éstos. Igualmente, que estos principios sean reconocidos por el Sistema Político Electoral Mexicano.

16. Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional

- Se establece la obligación de todas las autoridades de: ✓ Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y se incluyan los de pluriculturalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico.

Asimismo, como sustento del proceso de Consulta de la presente iniciativa, el día 19 de enero de 2025, se llevó a cabo el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para integrar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, en Michoacán de Ocampo, Michoacán; contando con 2,657 asistentes de 64 pueblos: Akateko, Amuzgo, Apache, Chatino, Chichimeco (Jonaz, Guachichil), Chinanteco, Chocholteco, Ch'ol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimí, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarajío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mexikan, Mixe, Mixteco, Nahua, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Pirinda, Popoloca, Q'anjob'al, Qato'k, Q'eqchi', Tacuate, Tarahumara, Tarasco, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicano, desarrollando 12 Mesas Temáticas por cada directriz o eje temático del PND.²⁷

²⁷Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2025, enero 19). Relatoria General Foro Nacional PCIA Morelia [PDF]. INPI. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Relatori%CC%81a%20General%20Foro%20Nacional%20PCIA%20Morelia%2019ene2025.pdf

Los primordiales resultados que sustentan y fundamentan la presente iniciativa se plasman dentro de lo referido en la estrategia del Eje Transversal 3; en el cual se establecen los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas del Plan Nacional de Desarrollo²⁸ y que se enuncian.

Objetivo T3.1: Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asegurando su libre determinación y autonomía conforme a la Constitución y los instrumentos internacionales.

Objetivo T3.4, que en particular es el porcentaje de presidencias municipales o alcaldías electas por los sistemas normativos indígenas, o previa propuesta de algún partido político, bajo un sistema normativo indígena.

Objetivo T3.6, busca reducir la brecha de pobreza y, asegurar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En coherencia con todo lo expuesto, se añade un cuadro comparativo de las adición y reforma planteada al artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, para facilitar la visión de lo propuesto:

²⁸ Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:	Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:
I. a VII.	I. a VII.
VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y	VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad; y
IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.	IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, y
Sin correlativo	<p>X. El desempeño de cargos comunitarios en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se rijan por sistemas normativos internos, incluyendo los sistemas de cargos, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cargo sea designado por la Asamblea conforme a sus sistemas normativos de la comunidad; b) Garantice el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva; c) Su ejercicio implique la dedicación temporal exclusiva o requiera la ausencia del trabajador de su centro laboral; c) Se notifique al patrón con al menos 15 días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente acreditados. <p>La duración de la suspensión no excederá el tiempo establecido por la comunidad para el cargo desempeñado. El trabajador conservará todos sus derechos laborales, incluida la reintegración al puesto al concluir su servicio comunitario.</p>

En este mismo tenor con todo lo expuesto, se añade también un cuadro comparativo de las adición y reforma planteada al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para facilitar la visión de lo propuesto:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:	Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:
I. a VII.	I. a VII.
VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:	VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:
a).- al c).-	a).- al c).-
d).- A trabajadores que sufran enfermedades profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y e).- Por razones de carácter personal del trabajador.	d).- A trabajadores que sufran enfermedades profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley. y e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y
Sin correlativo	<p>f) Para el desempeño de cargos comunitarios en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se rijan por sistemas normativos internos, incluyendo los sistemas de cargos, siempre que:</p> <p>1) El cargo sea designado por la Asamblea conforme a sus sistemas normativos de la</p>

DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	<p>comunidad;</p> <p>2) Garantice el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva;</p> <p>3) Su ejercicio implique la dedicación temporal exclusiva o requiera la ausencia del trabajador de su centro laboral;</p> <p>4) Se notifique al patrón con al menos 15 días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente acreditados.</p> <p>La duración de la suspensión no excederá el tiempo establecido por la comunidad para el cargo desempeñado. El trabajador conservará todos sus derechos laborales, incluida la reintegración al puesto al concluir su servicio comunitario.</p>
--	--

Por lo argumentado, esta iniciativa representa un avance necesario para garantizar los derechos laborales de los pueblos indígenas y afromexicanos sin menoscabar su autodeterminación, en cumplimiento de los más altos estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

Su aprobación cerraría una grave omisión legislativa que actualmente obliga a las y los trabajadores indígenas y afromexicanos a elegir entre su empleo y sus responsabilidades comunitarias, situación incompatible con el Estado pluricultural que reconoce nuestra Constitución.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de



DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

PRIMERO.- Se adiciona y reforma el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. a VII.

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad;

IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social,
y

X. El desempeño de cargos comunitarios en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se rijan por sistemas normativos internos, incluyendo los sistemas de cargos, siempre que:

- a) El cargo sea designado por la Asamblea conforme a sus sistemas normativos de la comunidad;
- b) Garantice el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva;

- b) Su ejercicio implique la dedicación temporal exclusiva o requiera la ausencia del trabajador de su centro laboral;
- c) Se notifique al patrón con al menos 15 días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente acreditados.

La duración de la suspensión no excederá el tiempo establecido por la comunidad para el cargo desempeñado. El trabajador conservará todos sus derechos laborales, incluida la reintegración al puesto al concluir su servicio comunitario.

SEGUNDO.- Se adiciona y reforma el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. a VII. ...

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

- a).- al c).- ...
- d).- A trabajadores que sufren enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.
- e).- Por razones de carácter personal del trabajador, **y**

DIP. NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

"2025, Año de la Mujer Indígena"

f) Para el desempeño de cargos comunitarios en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se ríjan por sistemas normativos internos, incluyendo los sistemas de cargos, siempre que:

- 1) El cargo sea designado por la Asamblea conforme a sus sistemas normativos de la comunidad;
- 2) Garantice el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva;
- 3) Su ejercicio implique la dedicación temporal exclusiva o requiera la ausencia del trabajador de su centro laboral;
- 4) Se notifique al patrón con al menos 15 días de anticipación, salvo en casos de urgencia debidamente acreditados.

La duración de la suspensión no excederá el tiempo establecido por la comunidad para el cargo desempeñado. El trabajador conservará todos sus derechos laborales, incluida la reintegración al puesto al concluir su servicio comunitario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre del año 2025

ATENTAMENTE

NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ
DIPUTADA FEDERAL